



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 256-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de julio de 2025.- Las 15h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-JV-2025-0179-M, de 01 de mayo de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0467-M, de 05 de mayo de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Copia certificada del memorando Nro. TCE-JV-2025-0299-M, de 25 de junio de 2025, en una (01) foja, firmado por el juez electoral que suscribe.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 16 de abril de 2025, a las 17h03: *“(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por la ingeniera Karen Portilla Salazar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, y, por la abogada Verónica Benavides Bolaños, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Carchi; y, en calidad de anexos veintiocho (28) fojas”* (fs. 33).

Una vez analizado el escrito (fs. 29 - 32) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1, de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (en adelante Código de la Democracia), presentada por la ingeniera **Karen Portilla Salazar**, directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, en contra de la señora **Sandra Liliana Guangua Moreano**, responsable del manejo económico; y, del señor **Jairo Leonel Buitron Fuentes**, representante legal y jefe de campaña del Movimiento



Integración y Unidad Mireña, Lista 101, por la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Jijón y Camaño, del cantón Mira, de la provincia Carchi.

2. Conforme acta de sorteo Nro. 107-16-04-2025-SG, de 16 de abril de 2025; así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 256-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 34-36).
3. El expediente de la causa ingresó a despacho, el 17 de abril de 2025, a las 16h32, compuesto en un (01) cuerpo, que contiene treinta y seis (36) fojas (fs. 37).
4. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0271-M, (fs. 40), de 19 de abril de 2025, el secretario general de este Tribunal remitió el Informe Técnico-Jurídico de 17 de abril de 2025, en el que se concluye:

“De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 253-2025-TCE, 254-2025-TCE, 255-2025-TCE, y, 256-2025-TCE; advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 38-39).

5. Con auto de 23 de abril de 2025, a las 14h16, avoqué conocimiento de la presente causa y, en lo principal, dispuse que la denunciante aclare y complete su denuncia; al efecto cumpla con los requisitos previstos en los numerales 2, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, se le advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, se procederá al archivo de la causa (fs. 41-43).
6. Mediante memorando Nro. TCE-JV-2025-0179-M, de 01 de mayo de 2025, en lo principal, dispuse que Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certifique si desde la notificación del auto de 23 de abril de 2025, a las 14h16, hasta el 01 de mayo de 2025, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo



electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación por las partes procesales (fs. 48).

7. El 05 de mayo de 2025, a través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0467-M, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remitió la certificación solicitada (fs. 49).

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

8. La presente causa corresponde a una denuncia por infracción electoral, con fundamento en el artículo 281, numeral 1, del Código de la Democracia, presentada por la ingeniera Karen Portilla Salazar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, en contra de la señora Sandra Liliana Guangua Moreano, responsable del manejo económico; y, del señor Jairo Leonel Buitron Fuentes, representante legal y jefe de campaña del Movimiento Integración y Unidad Mireña, Lista 101, por la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Jijón y Camaño, del cantón Mira, de la provincia de Carchi
9. Con auto de 23 de abril de 2025, a las 14h16 (fs. 41-43), en lo principal, dispuso que la denunciante, ingeniera Karen Portilla Salazar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, en el término de dos (02) días:

*(...) **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:*

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados

En tal virtud, la ingeniera *Karen Portilla Salazar*, que dice comparecer en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, deberá remitir copia debidamente certificada del documento integro que acredite la calidad que indica y copia de la cédula legible

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el



caso adjuntarlas de tal manera que las mismas coincidan con las anunciadas en su escrito de interposición.

Deberá además, tomar en cuenta que, conforme lo ha señalado este Tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y, por tanto, no hacen prueba en juicio.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso **con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores**, y adjunte el croquis del lugar donde se practicara la diligencia de citación.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- *Se advierte a la denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa (...)*”.

10. Del auto que antecede se verifica que se previno a la denunciante que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el referido auto, y dentro del término concedido se dispondrá el archivo de la presente causa.
11. El auto en referencia fue notificado a los correos electrónicos señalados por la denunciante, el 23 de abril de 2025, conforme consta en la razón sentada por el secretario relator *ad-hoc* del despacho, que obra a foja cuarenta y siete (47) de la presente causa.
12. Mediante memorando Nro. TCE-JV-2025-0179-M, de 01 de mayo de 2025, (fs. 48), dispuse que Secretaría General de este Tribunal certifique:

“(...) si desde la notificación del auto de 23 de abril de 2025, a las 14h16, hasta la presente fecha consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales



del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación por las partes procesales”.

13. El magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0467-M, de 05 de mayo de 2025, certifica:

*“(…) que, desde el 23 de abril de 2025 hasta las 18h45 del día 05 de mayo de 2025, **NO** ha ingresado escrito o documentación alguna por parte de la denunciante, ingeniera Karen Mishell Portilla Salazar, ni de parte de su abogada patrocinadora, dentro de la causa Nro. 256-2025-TCE” (fs. 49).*

14. Al respecto, se precisa que la denunciante, ingeniera Karen Mishell Portilla Salazar, director de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, debió completar y aclarar su escrito inicial, hasta las 23h59 del 25 de abril de 2025; sin embargo, de la certificación emitida por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se advierte que el compareciente no presentó escrito ni documento alguno, dentro del término de dos (02) días, incurriendo en incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad en auto de 23 de abril de 2025.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

“(…) en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”.

III. DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez, **RESUELVE:**

PRIMERO.- (Archivo).- Por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto el juez de instancia y conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo el archivo de la presente denuncia, por infracción electoral, interpuesta por la ingeniera **Karen Portilla Salazar**, directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, en contra de la señora **Sandra**



Liliana Guangua Moreano, responsable del manejo económico; y, del señor **Jairo Leonel Buitron Fuentes**, representante legal y jefe de campaña del Movimiento Integración y Unidad Mireña, Lista 101, por la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Jijón y Camaño, del cantón Mira, de la provincia de Carchi.

SEGUNDO.- (Ejecutoria del auto).- Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo de la causa y remítase el expediente a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante, ingeniera Karen Mishell Portilla Salazar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, y a su patrocinadora, en los correos electrónicos señalados para el efecto; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 010.

CUARTO: (Secretaría).- Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad hoc* de despacho.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

CERTIFICO.- Quito, D.M., 03 de julio de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*

